

St. M. Ant. Martinez Varela

Muy. S. mis: en atencion a la ord. q. tengo dada a

Vol. : 1344 Sección Civil y Judicial
Nº : 2
Año : 1791

Echeverria Juan José con Antonio Martinez Varela sobre
animales.

Foj. : 7

Nov 25/11 133

Sto D^o Arzobispo Martinez Oaxaca

6

1

Muy S. mis: en atencion a la ord. q. tengo dada a
D^o Sebastian de Aze p. q. ponga a la dispo. ^{de} un mil, y quatrocientas cabanas de ganado, y Mulas, p. q. pueda
Vmd entregadas, o tenerlas a dispo. de D^o Juan Josef
de Echeverria Remitiendome el correspondiente N.º a
continuacion de esta, de lo q. instruuina Vmd a D^o Juan Co.
banas, p. q. de abito luego f. Negue la Expa, y no disponga de
ella en vista de la ord. q. le tengo comunicada. D^o A. J.
y Ent. 13 de Mayo de 1793. Marcelo delatguardia

M.
296

133

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and damage.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name.]

[Large, stylized handwritten mark or signature, possibly 'J. B. B.']. The text is heavily obscured by ink smudges and damage.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name.]

En rect.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y IVEVE.

Yo el Rey, en la Plaza de Armas de esta Ciudad de Lima a los diez y siete dias del mes de Mayo de 1788.

Yo el Rey, en la Plaza de Armas de esta Ciudad de Lima a los diez y siete dias del mes de Mayo de 1788.

D. Juan José de Alencar y Echegaray, vecino de esta Ciudad ante mi conforme a lo que me ha mandado el Sr. Comandante de la Guardia residente en esta Capital de Buen go-
bierno por mandado de mi Sr. Padre el Sr. D. Juan José de Alencar y Echegaray, vecino de esta misma Ciudad por su parte y por
cuenta de gamas, y docientos mulas para el camino, y de
mita a esta provincia con el objeto de dar a la
misma tanta cantidad de la primera especie, conde-
nada a la pérdida por el señalamiento de los
de mi despacho la libranza, y en esta forma presento y
diferida a D. Antonio Esteban Banda, q. según su ex-
presion, y en consecuencia de su oficio.

Con ella oca, e mi sup. D. Pedro Torre, a efecto de que
entregado de ella disp. para q. D. Juan José de Alencar y Echegaray
deve entregarle la suma de la dicha suma de D. Juan José de Alencar y Echegaray, que me ha comunicado el Sr. Comandante de la
Guardia, para q. pudiera entregarse al tiempo de su llegada,
y así se significo q. su consentimiento no le obliga de D. Juan José de Alencar y Echegaray, no seria refuso de guardar hasta la entrega
grande llegada dichas especies insinuadas q. para el mismo
fin se mandó con D. Juan José de Alencar y Echegaray, que en igualm. que
en el dicho oficio del Sr. D. Juan José de Alencar y Echegaray se esta buena fe de

trabado peones, y anexado en campo en las inmediaciones
de Chichón donde puedan a ser trabados, y descañados las mu-
las, y ganados, hasta q.^e en mejor estación, y sin peligro de
no pudiera trasladarlos a mis propios campos; y como
me hallaba con noticia bastante calificada, q.^e esto ha he-
cho el ganado vacuno, y la parvada de mulas en el número
de ciento y cincuenta entre maras, y chucanas, o curi-
pa me hicieron del citado mi hijo D.^o Pedro Torre. al Conun-
ciado D.^o Antonio Paralela, naq.^e con la orden a la libranza
ya heq.^e con el americano te había tratado, para el suceso
pendiente de la parvada el convecino D.^o Sebastián Salta me
dijeron una vez a un tiempo, le ambas especies, con el fin de
que con las mismas se quedaran en esta provincia,
y se las restantes para el mis propio, y quando yo me
hallaba con la satisfacción deq.^e el negocio por su natural
se me ofrecia reparo alguno de el cual previendo q.^e
trabándose sin orden del citado la Guardia no podía pa-
der la entrega, no obstante que subroguendo este mismo
en conveniente quando buena mes se me manifeste la le-
tra se hallará a su cumplimiento.

Para en virtud de esta libranza al interesado a q.^e
se me encargó, que reciba la venta de toda la par-
vada al precio q.^e me propusiere, sugeto al mismo tiempo,
que al por su parte le oia oportuno aviso; y como quisie-
ra que mientras tanto no se halle con orden contra-
ria debe cumplir la citada libranza, y con esta urgen-
cia de q.^e me ofrezca de que se haya mandado comparecer, y de
de su nombre reconocida, y declare si es propia, y le pida
de la libranza la guarda la subroguacion de D.^o de curi-
pa en la ciudad de la llegada del mes de Febrero, sola presentada
el citado mi hijo y la acepta sin embargo de haber oído
ya q.^e por entonces se hallaba sin disposición de su po-
der darlo, con la persona que con el tanto no digna

3

de su finamiento y dices, que acepto únicamente en lo favorable,
 que hasimismo de clase, si de esta y conveniencia le dio a contentar
 a la Guardia; e pases lo q. con el conuerto, o si ha recibido, o
 den porciones conuancia a la q. conviene la sus dicitos libran
 ta, y resultando calificada, y con propia del q. la suscribe,
 y que no la ha revocado, mandante que precisamente de dispo
 sición para que se me entregue con el numero de
 maiones, y mulas, q. llegasen, y q. han en este castro, con
 en el caso de haverse recibido otra determinacion
 de a la entrega, se de ponde ambas especies en su pido
 con cargo de dar cuenta de todas ellas, segun el numero,
 que se inventariaren, y no se pongan en ninguna caudal, y que
 quando el Rey las no se se de ponde, y se de ponde
 de la que tomare, haviendo que el estado la suscribe
 fencia de esta incidencia devotissima le pongo, y se p
 que aya necesidad de su dedagacion, y se pongo
 con sumo el suyo, sino por lo q. misa la formalidad, y se
 poner expedir me de hecho bien sea con tal el o contra el
 apoderado, por la injusta retencion, y por ende, q.
 qualquiera perdida, y menoscabo, q. ocasionaren sera
 de la que tomare, haviendo que el estado la suscribe

de sus dicitos libran...
 con el cargo de dar cuenta de todas ellas, segun el numero,

que se inventariaren, y no se pongan en ninguna caudal, y que
 quando el Rey las no se se de ponde, y se de ponde

de la que tomare, haviendo que el estado la suscribe
 fencia de esta incidencia devotissima le pongo, y se p

que aya necesidad de su dedagacion, y se pongo
 con sumo el suyo, sino por lo q. misa la formalidad, y se

poner expedir me de hecho bien sea con tal el o contra el
 apoderado, por la injusta retencion, y por ende, q.
 qualquiera perdida, y menoscabo, q. ocasionaren sera

de la que tomare, haviendo que el estado la suscribe

El real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

... como se pide, y se cove...

D. Lamas...

... Ruchicas
Cno. Not. ...

... enmi hua suer a D. Juan Jose de ...
... que antese de, hoy fee =

Ruchicas

En la Ciudad de la Asuncion de Paraguay en varios dias del
mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años en
virtud del auto antecedente comparecio en este mi Oficio
D. Antonio Montano de quien he sido Jueve
que hizo a Dios nuestro Senor, y una del de Cas...
largo p... de lo que supiere y solo pagu...
te y h... por las p... en el p...
de este p... y p... la libranza
cabecera que heonado en... de que hoy fee, d...
que la firma que apares a continuation de ... libranza
y que el ... de la Guardia lo p...
D. Manuel ... ha libranza ... el ...

9



su real.

SEMANA TERCERA, VII DE ABRIL
A LAS OCHO Y OCHO, Y OCHO EN
T...

in nuncia fudo acceptanda en virtud de lo que se pide
dante no se da disposicion alguna para la
que por el Catedo libramiento solicitaba D. Juan
Jose de Caceres y antes de ser admitido de Carta
de su fin que se acuerdas ult... lo que...
Guardia de su fin... a D. Pedro de...
nombre de su Padre Recondino de...
libramiento en su fin... el...
señal, que con su fin... lo conten
en la enunciativa libramiento, y que en virtud de lo que
que obtiene y Capitula de Carta Ciudad...
el Declarante, que los animales que la Guardia
Kmito, para... y quanto... hasta el
presente no tiene noticia del pasado...
de punto a su poder dante de haberse...
libramiento, y Estramando en lo...
como es Carta de Comercio, y pidiendole se dispuso
que havia de Execucion en su fin y del Capitula
Carta Ciudad, a lo que hasta el presente no ha
contestacion alguna. Fue... y declarada...
en cargo del Juramento fudo...
y Ratifico siendole leida esta su Declara

cion que firmo con mi go de que doy fe

Manuel Ruchicas
Cno. Not. p. de la J. de San Juan
Cno. Not. p. de la J. de San Juan

A unq. Mayo Nuebe de mil setecientos Nov
y no. =

Traslado =

Manuel Ruchicas
Cno. Not. p. de la J. de San Juan

Traslado =

Ruchicas

Don Thomez Arrado

10

D. Juan Jose de Alencar y Chavesia, vecino
 esta Ciudad en la instancia promovida con D. Antonio
 Antonio Chaves en Barcelona, sobre el cumplimiento
 la libranza, q. me dirijio su condeñante D. Juan
 solo la Guardia, en vista del reconocimiento, y lo
 que apretado con el Sr. Comisario proveyo de
 parecer q. diga q. conviene a mi Sr. q. el citado Sr.
 la compare instantaneamente, y de lo que por el
 se dijere aqui proveyo con lo que es favorable, y con
 todo en su negocio.

Sum. diga: ponga razon ha dispuesto del ganado, y
 el mismo espere hacerse cargo al Sr. condeñante. P
 dia sobre el tema de Sr. libranza, y sino en todo sup
 do aun las partidas de estas especies, ni me como si
 noticia de ellas, plega el mas no haber recibido la res
 puesta de su condeñante. Espere ponga: razon no ha
 esperado Sr. resoluciones, la causa van vage de, que le
 aya morido a disponer de las haciendas.

M. diga: a quien comunicare Sr. disposicion en le ha en
 do de ella al Sr. D. Sebastian Chaves, y si le ha de
 usarse al Sr. la Guardia de su determinacion, y q. mo
 todo a serlo para en bascanelo comunicado mediante a
 a serlo reconocido por la citada libranza.

Q. diga: si la disposicion es de venta, o ruego, q. aya proveyo
 to o celebrado con alguno: espere conq. supere, y si le
 espere de la circunstancia de bascan respachado Sr.
 la posterior el citado Sr. D. Juan de las racion
 das, o si la disposicion es de racion, q. se va a quedar con
 el ganado, q. se va para si, o mican, y si con mas ha a
 guardarlo en algun paraje.

Q. diga: si enviare de la expresion de Sr. libranza e



En la real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, mandamos que el Sr. D. Juan de Cavañas sea el encargado, q. insinua de ella D. Juan de Cavañas sea que de adho luego q. llegue la copia, y no dispusiere de ella en caso de la orden q. le sería comunicada, se frie con el citado D. Juan q. en caso se hallaba en esta Ciudad: que se le comunicase lo que en el contenido de el particular, y si le expusiere, q. el enunciado mi hijo se haia con el q. finalmente exponga si el Sr. D. Juan mi hijo des- de la primera vez, q. escribo con el a manifestar la libranza le dijo q. el contenido D. Juan. haia que de haia por su parte, y que con se haia tranquilo de susos, y todos los demas auxilios q. necesitase.

Dijo: si de die. D. Juan de Cavañas igualm. a D. Juan de Cavañas como a los señores conque lo recibiere, q. lo que razón no lo ha sido veniendo con mismo consignata del Sr. D. Juan de Cavañas.

Dijo: si se acuerda, y no se acuerda, q. q. el citado mi hijo, le manifestase, la libranza, y encargo sobre ella, y sobre el contenido de la carta. Carta, se halla presente de su feto q. presencia de el Sr. D. Juan de Cavañas, allí se firmo quien es.

Yo el Rey mandamos q. el citado Sr. D. Juan de Cavañas sea el encargado de lo que en el contenido de la carta q. con fecha de 13 de Diciembre de no haia haber en caso se acuerda, y que se ponga la copia del capitulo relativo al asunto, q. se le de vuelta el original. Igualm. que manifestase el Sr. D. Juan de Cavañas para q. ponga copia de lo que escribo al citado Sr. D. Juan de Cavañas.



SELLO RECHERO. VA DE AL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Muy m. de v. g. yo el Sr. D. Juan P. de los Angeles del Rey.

Guardia por el Sr. de Páez, o en el siguiente despacho de la manifestacion de dha libranza, pues es regular, que se aya quedado con copia como a simple de Comercio.

Por las quales preguntas se debe servir la integridad de la misma examinada, y que responda clara, sencilla y categoricamente, por palabras de riesgo, y confiesse a mi vista, para pedir los Consuejos de...

A. V. pido y suplico se sirva haverme por presentado, y que se mande como llevo pedido en Justicia. Vb.

Que si digo, que se debe servir la integridad de la misma examinada, por sergo... la resolución de esta instancia con la protesta q. se hizo ante contra el, como contra la Guardia de la Real Audiencia...

Por impedim. de mi Padre, y de su mandado.

Pedro Torre. Calzera y Obispo...

Acomp. y Mayo nuncio de... en lo principal y otro de... sepide y...

D. Zamalloa...

Ante mi.

Ramuel Ruchicas Enjunt. p. v. de...



Ciudad de la Assump.^{on} del Paraguay en catorce dias del
mes de Mayo de mil Setecientos Noventa y uno Comparendo
en este mi Oficio D.^o Ant.^o Martinex Boncha a quien se
viendole requerido para que prestase el Juramento, y de la
la declaracion q.^e se le pide por parte de D.^o Juan Fco.
Ceballosa dijo: Que no tenia que jurar ni declarara mas q.
lo que tiene dicho en su antecedente declaracion, y si no
siento su animo malquistar con nadie por asuntos y
negocios ajenos, ni pretender quitar derecho a quien lo
tiene. Desde luego le di Dimision, y apante
des por lo relativo al asunto del ganado Bacoano
de las y Caballas que en esta virtud el Sr. Juan Fco.
Causa determine de ellos lo q.^e Conceptus de d.^o
Justicia sin tener por parte al Exponente para las
requisas q.^e se pretenden dar a la instancia promovida
por el Sr. D.^o Juan Fco. de Ceballosa, y lo firmo con
migo de que soy

Amiel Archicaco
Cano

Assump. y Mayo veinte y uno de mil setecientos noventa y uno

Ante mi D.^o Juan Fco. Ceballosa y otros

D.^o Laz...

Señor Hon. Senado.

(125)

D. Juan Tom. Calzona, y Echegarria vecino de esta Ciudad en el expediente obrado sobre el cumplimiento de una libranza de mulas y ganados, y demás deducido al traslado, q. se hizo de la respuesta de D. Esteban Chastines, apoderado de D. Marcelo la Guardia a favor de la libranza de si vendiere en esta parte mas del poder q. le confirió digo que sin embargo de que estando a lo que prescribe la ley para que sea inimitable su declaracion he inadmisible el protesto que yo dando me presento para que se declare como de conocimiento de el atumpe, que yo pone en su declaracion de f. 1.ª de la libranza por evocar pleitos ordinarios, como lo seria este, pues puede justificarse que dos dias antes de haber estampado D. Marcelo su declaracion recivio carta de D. Juan Cavañas enq. incluyendole una de D. Esteban Chastines, y habla sobre la entrega de las mulas, y ganados, y tengo en su desistimiento, y a su consecuencia suplico a la integridad de la misma mandan q. el conductor D. Esteban Chastines, u. el citado D. Juan Cavañas a quien viene consignadas con hacienda en entrega con formal cuenta, y razón el número de mulas y ganados marca, que ya ha pagado, librando para este fin la correspondencia providencia, estando pronto a dar recibo del mismo que se me entregare por parte del citado Cavañas, que en esta llamo al cumplimiento de la citada libranza, y a mayor abundancia presentara si fuere necesario dentro de termino competente documentos que acredite la legitimidad de la libranza con la particularidad de haberse instruido de ella a su apoderado, si igualmente fuere necesario. Por tanto

Al efecto y publica revista basta por respondido al traslado que se hizo, y mandan como lleva por su en Justicia ff.

Por impedim. de mi padre, y de su mandado.

Pedro Tom. Calzona, y Echegarria



SELO TERCERO, VII REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Yo el Rey ... *San Juan de los Rios de la Plata* ... *1798*

Auto y Decretos con el desistimiento de D. Ant. ...
librese la ... como se pide.

D. Zamalloa
[Signature]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to damage]